



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2003-08-20

Señor Presidente:

De la mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de hacerle llegar para su conocimiento y difusión que estimo oportuna, copia de la correspondencia enviada el 8 actual al Dr. Roque Guillermo Lapadula, Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, por medio de la cual se le requiere definiciones en lo que atañe a la aplicación de multas por exceso de carga en determinado eje de la unidad automotriz.

Este tema tiene directa relación con la información producida en el Boletín N° 1676, emitido por el Centro de Acopiadores de Cereales el 07/07/03 bajo el título de TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – DIMENSIONES Y PESOS MÁXIMOS, señalando que el requerimiento a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte obedece a que en estos últimos meses se han acentuado las intimaciones de pago de multa a los cargadores y/o dadores de carga, siendo que, conforme la lógica lo indica, una vez salido el camión del establecimiento de despacho sin observaciones por parte del transportista, la responsabilidad de lo que suceda en trayecto hasta la entrega de la carga en destino, corresponde que sea asumida por éste.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

NELSON PRINA
ASESOR DE TRANSPORTE

Buenos Aires, 8 de agosto de 2003-08-20

Sr. Interventor de la
Comisión Nacional de Regulación del Transporte
Dr. Roque Guillermo Lapadula

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores, con el fin de solicitar de esa Comisión, su interpretación con respecto al tema que a continuación se detalla.

Las firmas acopiadoras de granos, resultan grandes demandantes de servicio de transporte ya que en su casi totalidad, los granos se venden a las firmas exportadoras o industriales con entrega en puertos o plantas de estos últimos, a cargo del vendedor.

En los últimos tiempos, distintas firmas acopiadoras han recibido reclamos de empresas que manifiestan representar a concesionarios viales, de deudas fundadas en la solidaridad del cargador con el transportista por mala distribución de carga o superar el peso máximo por eje.

Analizada la cuestión, entendemos que la solidaridad a que se refiere la Ley Nacional de Transporte resulta indudable cuando se supera el peso máximo de carga permitido, lo cual resulta lógico porque el cargador sabe al momento de cargar que el camión se encuentra en infracción, siendo entonces entendible que responda solidariamente con el transportista.

Contrariamente, no vemos que de la norma legal ni de la lógica, se pueda desprender igual solidaridad cuando el camión se encuentra dentro de las tolerancias de carga total, pero se ha producido durante el transporte algún desplazamiento que implica un exceso de carga por eje.

En primer lugar cuando la norma habla de la corresponsabilidad dice que: “ El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el

peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños.”

Es decir que la solidaridad se establece con respecto a la extralimitación en el peso o dimensiones del vehículo, mas no por otras cuestiones que escapan al control del cargador.

Coherente con lo dicho el art. 12 de la Ley 24653 mantiene el principio de la corresponsabilidad del cargador o dador de carga en tanto el mismo tenga vinculación con el hecho. Desde el punto de vista lógico, resulta imposible para el cargador de los granos, controlar durante el trayecto al camión para observar si alguna frenada u otro hecho ha producido el desplazamiento de la carga.

Las repuestas que a la fecha se han obtenido de quienes reclaman las penalidades detalladas, no han contradicho lo manifestado hasta aquí, o sea que exista fundamento legal para que el dador de carga tenga que asumir responsabilidades por lo que suceda en el trayecto recorrido por el transporte.

Por tal motivo y entendiendo que esa Comisión es la autoridad de interpretación de la norma legal, solicito tenga a bien emitir su opinión al respecto.

Agradeciendo desde ya, aprovecho para saludarlo muy atentamente

FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
RAUL ABEL TOMAS
PRESIDENTE